TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2022 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

### PUNTO PRIMERO. - CUENTAS ANUALES, APLICACIÓN DEL RESULTADO Y GESTIÓN SOCIAL.

1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión (individuales) de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión Individuales de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2021, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, Deloitte, S.L."

1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión (incluidos IAGC e IARC) del Grupo Consolidado Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión (incluidos IAGC e IAR) del Grupo Consolidado de Meliá Hotels International, S.A., correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2021, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, Deloitte, S.L."

1.3.- Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 y que forma parte del informe de gestión consolidado.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar el estado de información no financiera consolidado de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2021, que forma parte del informe de gestión consolidado".

### 1.4.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2021.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar la gestión social del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2021".

#### 1.5.- Aprobación de la aplicación del resultado del ejercicio 2021.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2021 que, como se desprende de las Cuentas Anuales Individuales, asciende a un resultado negativo (pérdidas) de 80.758.478,20 euros, en la siguiente forma:

Resultados negativos de ejercicios anteriores: 80.758.478,20 Euros."

\*El Consejo de Administración, ante la continuidad de los impactos derivados del Covid-19, ha decidido no proponer a la Junta General de Accionistas la distribución de dividendos.

# PUNTO SEGUNDO. - NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL MISMO

### 2.1.- Ratificación y reelección como Consejera Externa Independiente de Dña. Cristina Áldamiz-Echevarría González de Durana.

"Ratificar el nombramiento de D Dña. Cristina Áldamiz-Echevarría González de Durana como Consejera Independiente, realizado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 28 de julio de 2021, y reelegirle, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejera Independiente".

### 2.2.- Ratificación y reelección como Consejero Externo Dominical de D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel.

"Ratificar el nombramiento de D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel como Consejero Dominical, realizado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 5 de mayo de 2022, y reelegirle, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Externo Dominical".

#### 2.3.- Nombramiento como Consejera Externa Independiente de Dña. Montserrat Trapé Viladomat

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Nombrar a Dña. Montserrat Trapé Viladomat como Consejera, por el plazo estatutario de cuatro (4) años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y previo informe justificativo del Consejo de Administración.

De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejera Externa Independiente."

### 2.4.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital, art. 31.2 de los Estatutos Sociales y art. 8 del Reglamento del Consejo."

### PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

3.1.- Modificación del artículo 1 (Régimen legal y denominación), 6 (Anotaciones en cuenta) 10 (Dividendos pasivos), 20 (Obligaciones), 31 (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración) y 37 (Retribución del órgano de Administración) de los Estatutos Sociales.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar los artículos 1 (Régimen legal y denominación), 10 (Dividendos pasivos), 20 (Obligaciones), 31 (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración) y 37 (Retribución del órgano de Administración) de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

#### Artículo 1 (Régimen legal y denominación)

1.1. Régimen legal. La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), por la normativa del Mercado de Valores y demás de aplicación.

También serán de aplicación a la Sociedad los Reglamentos Internos que aprueben la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración.

1.2. Denominación. La Sociedad se denomina MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

#### Artículo 6 (Anotaciones en cuenta)

- 6.1. Régimen legal. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por la legislación aplicable en cada momento.
- 6.2. Modificación. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

#### Artículo 10 (Dividendos pasivos)

- 10.1. Desembolso. En el caso de que la Sociedad tuviere acciones no desembolsadas en su totalidad, el Órgano de Administración, si no se hubiere determinado en la correspondiente ampliación de capital, fijará el plazo, forma y cuantía en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos pendientes, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- 10.2. Mora. El Accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum de constitución y adopción de acuerdos por la Junta General.

La demora en el pago del dividendo pasivo devengará a favor de la Sociedad el interés legal vigente en la fecha en que resulte exigible el dividendo pasivo, sin necesidad de entablar ninguna reclamación, sin perjuicio del derecho de la Sociedad a reclamar, además, los daños y perjuicios que se hubieren causado por la morosidad.

Transcurrido el plazo señalado para el pago, sin que éste se haya realizado, la Sociedad podrá optar entre reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de los intereses devengados y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o proceder a la enajenación de las acciones cuyos desembolsos no hayan sido satisfechos, por cuenta y riesgo de los deudores, sin necesidad de requerimiento ni de ninguna otra formalidad, si bien la intención de enajenar habrá de ser previamente comunicada a la entidad encargada del Registro Contable de las acciones, y sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en relación con la transmisión de las acciones.

El precio de la venta será aplicado, en primer término, a pagar a la Sociedad los desembolsos, los intereses de demora, los gastos causados por la venta de las acciones y los daños y perjuicios sufridos por la Sociedad. El remanente, si lo hubiere, será entregado al Accionista moroso o a sus causahabientes, quienes serán responsables frente a la Sociedad del déficit que pudiera existir.

Si la venta no pudiera llevarse a cabo, se procederá a la amortización de las acciones, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya percibidas por ella a cuenta de las acciones.

10.3. Transmisión. En el supuesto de transmisión de acciones con dividendos pasivos pendientes, el adquirente responderá solidariamente del pago con todos los transmitentes que le precedan,

a elección del Órgano de Administración. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años a contar desde la fecha de la respectiva transmisión.

10.4. Remisión legal. Lo dispuesto en este artículo no impedirá a la Sociedad utilizar frente a los Accionistas morosos cualquiera de los procedimientos que se establecen en la legislación aplicable.

#### **Artículo 20 (Obligaciones)**

20.1. Emisión de Obligaciones. La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones, bonos u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, de acuerdo con el régimen jurídico que para la emisión de obligaciones establezca la Ley y demás normativa de aplicación.

#### Artículo 31 (Composición y Nombramiento del Consejo de Administración)

- 31.1. Consejo de Administración. La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por el Consejo de Administración.
- 31.2. Número y elección de Consejeros. El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de CINCO (5) y un máximo de QUINCE (15) miembros, elegidos por la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos Sociales.

La fijación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites anteriormente señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.

- 31.3. Prohibición e incompatibilidad. No podrán ser designados como Consejeros las personas que estén incursas en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos legalmente o contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración.
- 31.4. Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus reglas básicas de funcionamiento y régimen interior, su composición y las distintas clases de Consejeros que lo integren, así como las normas de conducta de sus miembros.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a la sesión del Consejo en que se adopte el correspondiente acuerdo.

#### Artículo 37 (Retribución del Órgano de Administración)

37.1. Retribución de los miembros del Consejo de Administración.

El cargo de Consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación anual, global para todos ellos, cuyo importe máximo aprobará la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero

(por ejemplo, de prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso), los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones especializadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración indicada tendrá dos componentes:

- a) Una asignación anual fija.
- b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de aquellas Comisiones de las que formen parte.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán adicionalmente las cantidades que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, siendo el Consejo de Administración el responsable de aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad, en la forma establecida en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

37.2. Otros sistemas retributivos. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad."

### 3.2.- Modificación del artículo 3 (Domicilio Social) de los Estatutos Sociales.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar el artículo 3 (Domicilio Social) de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 3 (Domicilio social)

3.1. Domicilio. La Sociedad tiene su domicilio en Palma de Mallorca, calle Gremio Toneleros, número 24, Polígono Son Castelló. El Órgano de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

- 3.2. Sucursales. La Sociedad podrá crear suprimir o trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Órgano de Administración.
- 3.3. Sede electrónica y página web corporativa. La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio del derecho de información por parte de los Accionistas y a través de la que difundirá información relevante o significativa relacionada con la Sociedad. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la sociedad será competencia del Órgano de Administración."

# 3.3.- Modificación del artículo 7 (Registro contable de acciones y registro social de accionistas), 15 (Transmisión de Acciones) y 16 (Robo, Hurto, Extravío o Destrucción de Certificados expedidos por el Depositario Central de Valores) de los Estatutos Sociales.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar los artículos 7 (Registro contable de acciones y registro social de accionistas), 15 (Transmisión de Acciones) y 16 (Robo, Hurto, Extravío o Destrucción de Certificados expedidos por el Depositario Central de Valores) que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

#### Artículo 7 (Registro contable de acciones y registro social de accionistas)

7.1. Registro Contable. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales limitados sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable que llevará el Depositario Central de Valores y sus entidades participantes, conforme a la normativa reguladora del Mercado de Valores.

La entidad a la que se encomiende el Registro Contable de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de sus Accionistas, conforme a la normativa reguladora del Mercado de Valores

7.2. Registro Social de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley y, para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad podrá llevar un Registro Social de Accionistas.

En el Registro Social de Accionistas, que podrá llevarse en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, se anotarán respecto de cada Accionista las acciones de que sea titular, directa e indirectamente, a través de entidades controladas en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes, que sean a su vez Accionistas de la Sociedad, así como de instituciones de inversión colectiva, o entidades similares, que también sean Accionistas de la Sociedad, de manera que el ejercicio del derecho de voto de dichas acciones esté determinado directa o indirectamente por el Accionista en cuestión.

7.3. Requerimientos de información. A estos efectos, la Sociedad, a través del Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse en todo momento a cualquier Accionista para que comunique al Presidente las acciones de la Sociedad de las que sea titular directamente, y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas, referidas en el párrafo anterior, que actúen por cuenta de dicho Accionista, aunque lo hagan en nombre propio.

A estos mismos efectos, la Sociedad a través de su Presidente, y previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones, o, en su caso, de derechos reales sobre acciones de la Sociedad, para que manifieste si actúa por cuenta de otro Accionista, o si sus derechos de voto están determinados por otro Accionista.

Adicionalmente, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad o un tercero nombrado por esta tendrán derecho a obtener en cualquier momento del Depositario Central de Valores o, en su caso, de las entidades intermediarias, la información que permita determinar la identidad de sus Accionistas y de sus beneficiarios últimos, con el alcance dispuesto en la legislación aplicable en cada momento, para permitir la comunicación con ellos y facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad.

7.4. Comunicaciones. Asimismo, cualquier Accionista podrá dirigirse a la Sociedad, a través del Presidente del Consejo, para que se le comunique lo que respecto de dicho Accionista se derive del Registro Social de Accionistas.

#### Artículo 15 (Transmisión de las Acciones)

- 15.1. Transmisión. La transmisión de las acciones de la Sociedad, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
- 15.2. Legitimación. La legitimación para la transmisión de las acciones podrá acreditarse mediante la exhibición del correspondiente Certificado expedido por la entidad encargada de llevar el Registro Contable, esto es, el Depositario Central de Valores escogido y sus entidades participantes.
- 15.3. Expedición de Certificados de legitimación. No obstante, con carácter general y, de conformidad con la normativa reguladora del Mercado de Valores, si estuvieran expedidos Certificados de legitimación de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, no podrá procederse a su enajenación en tanto dichos Certificados no hayan caducado o no hayan sido restituidos. Se exceptúan de esta regla general las transmisiones que se deriven de ejecuciones forzosas judiciales y administrativas.

### Artículo 16 (Robo, Hurto, Extravío o Destrucción de Certificados expedidos por el Depositario Central de Valores)

16.1. Régimen aplicable. En los casos de extravío, robo, hurto o destrucción de los Certificados acreditativos de la condición de socio, para la expedición de nuevos Certificados en sustitución de los originales, se estará a lo previsto en la normativa aplicable al sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta."

### 3.4.- Modificación del artículo 30 (Facultades de la Junta General) y 42 (Cuentas anuales) de los Estatutos Sociales.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar los artículos 30 (Facultades de la Junta General), y 42 (Cuentas anuales) de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 30 (Facultades de la Junta General)

30.1. Atribuciones. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los presentes Estatutos y particularmente con las siguientes facultades:

- a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo.
- b) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
- c) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los indicados en los apartados anteriores.
- d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.
- e) Aprobar, en su caso, el estado de información no financiera.
- f) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
- g) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo

cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta de Accionistas aprobará las bases y modalidades de la conversión y la ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.

- h) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero.
- i) Aprobar las modificaciones de Estatutos Sociales.
- j) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- k) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- m) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
- n) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.
- o) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- p) Decidir lo procedente sobre otras cuestiones aunque no se determinen especialmente en estos Estatutos.
- q) Aprobar las operaciones vinculadas, según se definen en la Ley, cuyo importe o valor sea igual o superior al determinado por la Ley en cada momento.

#### **Artículo 42 (Cuentas anuales)**

- 42.1. Formulación. El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de TRES (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión que incluirá, el estado de información no financiera, si procediera conforme a la Ley, y la propuesta de Aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- 42.2. Cuentas Anuales. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y deberán estar firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
- 42.3. Documentación. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas, en el caso de existir. El anuncio de la convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho."

# 3.5.- Modificación del artículo 8 (Legitimación de los accionistas), 22 (Junta General), 23 (Clases de Juntas Generales), 25 (Representación para asistir a las Juntas) y 29 (El Acta de la Junta) de los Estatutos Sociales.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar los artículos 8 (Legitimación de los accionistas), 22 (Junta General), 23 (Clases de Juntas Generales), 25 (Representación para asistir a las Juntas) y 29 (El Acta de la Junta) de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 8 (Legitimación de los accionistas)

8.1. Legitimación. La Sociedad sólo reputará Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, a quien se halle debidamente inscrito en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas a que se refiere el artículo anterior.

#### **Artículo 22 (Junta General)**

22.1. Disposición general. Los Accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los accionistas asistentes, presencial o telemáticamente o representados, en los asuntos propios de la competencia de la Junta, salvo cuando la Ley o estos Estatutos dispusieran otra cosa.

Todos los Accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

- 22.2. Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia presencial o telemática a las Juntas Generales los titulares de TRESCIENTAS (300) o más acciones inscritas a su nombre en el Registro Contable y, cuando proceda, en el Registro Social de Accionistas, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 22.3. Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a las Juntas Generales, el Accionista o, en su caso, titular del correspondiente derecho real sobre la acción o acciones, deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.

También podrá estar provisto de otro medio que permita acreditar la titularidad sobre las acciones y que determine el Consejo de Administración, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

- 22.4. Emisión de Tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en las Juntas Generales y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad de conformidad con el Registro Contable y, cuando proceda, el Registro Social de Accionistas elaborado sobre la base de aquél, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza del Registro Contable, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas o, en su caso, titulares de derechos reales sobre la acción o acciones, que lo fueran con CINCO (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, en primera convocatoria.
- 22.5. Representación. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, sin perjuicio de que el Consejo de Administración acuerde el otorgamiento de representación por cualquier otro medio, acreditativo de la identidad del accionista representado y del representante designado, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.
- 22.6. Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado precedente podrán agruparlas para asistir presencial o telemáticamente a las Juntas Generales, confiriendo su representación a favor de un Accionista de los agrupados o a otra persona, ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley.
- 22.7 Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

22.8 Derecho de voto. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los titulares de acciones sin derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

22.9. Participación a distancia. La participación en la Junta General y el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluido también cualquier modo de participación por medios telemáticos y simultáneos, que podrá comprender tanto las intervenciones, como el sometimiento a votación de las propuestas de acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, y siempre que existan las debidas garantías de autenticidad, identidad del sujeto que participa o vota y seguridad jurídica de las comunicaciones, todo ello, sujeto a los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración con motivo de la convocatoria.

22.10 Junta General Exclusivamente Telemática. El Consejo de Administración podrá acordar la convocatoria de Juntas Generales exclusivamente telemáticas para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, indicando, con ocasión de la convocatoria, [los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática], los medios y condiciones de la asistencia telemática, los procedimientos para el registro de los accionistas, conforme a lo previsto, en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

#### **Artículo 23 (Clases de Juntas Generales)**

- 23.1. Clases y lugar de celebración. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se considerarán celebradas en el domicilio social.
- 23.2. Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su

caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.

23.3. Junta General Extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 25 (Representación para asistir a las Juntas)

25.1. Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por un tercero, sea o no accionista, presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria. Un mismo Accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como Accionista en virtud del Registro Contable, y, cuando proceda, del Registro Social de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) día a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

25.2. Forma. La representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia (por ejemplo, correspondencia postal o electrónica) que cumplan con los requisitos previstos en la Ley, los presentes Estatutos y, en particular, el Reglamento de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta.

La solicitud pública de representación deberá realizarse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, los presentes Estatutos y, en particular, el Reglamento de la Junta General.

- 25.3. Representación familiar. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
- 25.4. Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado, presencial o telemática, a la Junta tendrá valor de revocación.

#### Artículo 29 (El Acta de la Junta)

- 29.1. Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.
- 29.2. Fuerza Ejecutiva. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 29.3. Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social.

En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

En el caso de celebrarse una Junta exclusivamente telemática, será preceptiva la presencia de Notario para que levante acta notarial de la misma.

29.4. Libro de Actas. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente."

### 3.6.- Modificación del artículo 33 (Designación de los cargos en el Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar el artículo 33 (Designación de los cargos en el Consejo de Administración) de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 33 (Designación de los cargos en el Consejo de Administración)

33.1. Cargos. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad, a un Presidente y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.

El Consejo de Administración designará a un Secretario, previo informe de la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad y, si así lo acuerda, a uno o varios Vicesecretarios, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función consistirá en sustituir al Secretario y al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de los anteriores, el Consejo de Administración designará la persona que haya de ejercer accidentalmente el cargo de Secretario.

El Consejo de Administración también podrá designar de entre sus Consejeros Independientes, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad y en todo caso, de conformidad con lo previsto en la Ley, en los presentes Estatutos y en Reglamento del Consejo de Administración, un Consejero Coordinador.

- 33.2. Requisitos para ser designado Presidente o Vicepresidente. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, para que un Consejero pueda ser designado Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración será necesaria la concurrencia de, al menos, una de las siguientes circunstancias:
  - i. Haber formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los TRES (3) años anteriores a dicha designación; o,
  - ii. Haber ostentado anteriormente la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, cualquiera que fuera su antigüedad en el cargo de Consejero.

No será necesaria la concurrencia de ninguna de las circunstancias anteriores en el Consejero a designar Presidente o Vicepresidente, cuando tal designación se lleve a cabo por acuerdo unánime del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los Consejeros que integren el Consejo de Administración.

Asimismo, la reelección como Consejero de quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente y, en su caso, Consejero Coordinador si reúne los requisitos establecidos legalmente, implicará la continuidad automática en dichos cargos.

33.3. El Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ostentará en todo caso, la más alta representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le corresponden por Ley y en virtud de estos Estatutos, tendrá las asignadas por los Reglamentos de Junta General y Consejo de Administración.

Asimismo, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros Administradores.

33.4. Requisitos para ser designado Secretario o Vicesecretario. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o los Vicesecretarios, del Consejo de Administración no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario. En consecuencia, los Consejeros tienen el deber de nombrar Secretario y, en su caso, Vicesecretario, a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

33.5. El Secretario. El Secretario del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de las normas de funcionamiento del Consejo de Administración. Asimismo, será el encargado de (i) conservar la documentación del Consejo de Administración, preparar y redactar el Acta de

sus reuniones y debates y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velar para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la legislación aplicable, los presentes Estatutos y al Reglamento del Consejo de Administración; y (iii) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

- 33.6. Requisitos para ser designado Consejero Coordinador. Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Coordinador será necesario que ostente la condición de Consejero Independiente. El Consejero Coordinador cesará en su cargo cuando lo haga como Consejero, en caso de perder la condición de Independiente o cuando lo decida el Consejo de Administración.
- 33.7. El Consejero Coordinador. El Consejero Coordinador estará especialmente facultado para:
- i. presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;
- ii. mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad.
- iii. coordinar el plan de sucesión del Presidente.
- iv. hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos
- v. solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
- vi. coordinar y reunir a los Consejeros Externos; y
- vii. dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

## 3.7.- Modificación del artículo 39 (Comisión Ejecutiva), 39 bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 39 ter (Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad) de los Estatutos Sociales.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar los artículo 39 (Comisión Ejecutiva), 39 bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 39 ter (Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad) de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 39 (Comisión Ejecutiva)

39.1. Cargos. La Comisión Ejecutiva, de existir, contará con la presencia de al menos dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia,

por el Vicepresidente o Vicepresidentes de dicho Consejo de Administración, que sean miembros de la misma, siguiendo su orden correlativo o, en su defecto o ausencia, por la persona que designen los asistentes a la reunión de que se trate. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración. En su defecto o ausencia será sustituido por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

- 39.2. Organización y funcionamiento. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o quien ejerza sus funciones, o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente, estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, acuerde delegarle entre las que se especifican, a título enunciativo, las siguientes:
- (a) Formular y proponer las líneas de política general, los criterios a seguir en la elaboración de programas y señalamiento de objetivos, con examen de las propuestas que, al respecto, se le hagan, contrastando y censurando las actuaciones y resultados en cuantas actividades, directa o indirectamente, se ejerciten por la Sociedad.
- (b) Determinar el importe de las inversiones que se estimen oportunas.
- (c) Acordar o denegar la realización de operaciones, fijando su modalidad y condiciones; promover el ejercicio de inspecciones y auditorías internas o externas en todas o cada una de las áreas de actuación de la Sociedad.
- (d) En general, ejercer cuantas facultades le delegue el Consejo de Administración.
- 39.3. Quórum de constitución y adopción de acuerdos. Las normas de los Estatutos sobre constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión Ejecutiva.
- 39.4. Actas y Certificaciones. Las Actas y Certificaciones de los acuerdos adoptados, se ajustarán a lo previsto en estos Estatutos respecto del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva remitirá copia de estas actas al Consejo de Administración de la Sociedad.

#### Artículo 39 bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento)

39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales serán Consejeros Externos Independientes. Los miembros de esta Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración o el Consejo de Administración pueda asignarle.

39.bis. 3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

#### Artículo 39 ter (Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad)

39.ter.1. Cargos. La Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. La mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no de la Comisión, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.ter.2. Organización y Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad.

Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

39.ter.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos Retribuciones y Sostenibilidad en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente."

### PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

4.1.- Modificación del artículo 1 (Finalidad), 4 (Clases de Juntas Generales), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8 (Asistencia), 14 (Mesa de la Junta General), 22 (Publicidad de los Acuerdos), 24 (Interpretación) y 27 (Publicidad) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para introducir mejoras técnicas y de buen gobierno.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar los artículos 1 (Finalidad), 4 (Clases de Juntas Generales), 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General), 8 (Asistencia), 14 (Mesa de la Junta General), 22 (Publicidad de los Acuerdos), 24 (Interpretación) y 27 (Publicidad) del Reglamento de la Junta General de Accionistas que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### **Artículos 1 (Finalidad)**

1.1. Finalidad. El presente Reglamento regula el régimen de preparación, información, asistencia, organización y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de su convocatoria y celebración, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable (indistintamente, la "Ley", la "legislación aplicable") y en los Estatutos Sociales.

En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones y las mejores prácticas en materia de buen gobierno.

#### **Artículo 4 (Clases de Juntas Generales)**

- 4.1. Clases. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
- 4.2. Junta General Ordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto.
- 4.3. Junta General Extraordinaria. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### Artículo 7 (Derecho de información previo a la celebración de la Junta General)

- 7.1. Derecho de información. Los Accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, así como formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor; todo ello sin perjuicio del derecho de solicitar informaciones, aclaraciones o plantear preguntas en el transcurso de la Junta General en la forma establecida en el artículo 17 del presente Reglamento y en la Ley.
- 7.2. Ejercicio a distancia. Siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de información, las solicitudes de información podrán realizarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de ejercer el derecho de información por medios de comunicación a distancia, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad.

En este sentido, serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada por la Sociedad. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

7.3. Obligación de informar. Corresponderá al Consejo de Administración procurar que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores del presente artículo sea facilitada al peticionario, una vez comprobada su identidad y su condición de accionista, por escrito, a través del mismo medio en que se formuló y hasta el día de celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y sus respectivas contestaciones por el Consejo de Administración se publicarán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho forma.

- 7.4. Excepciones. El Consejo de Administración podrá denegar la información solicitada cuando:
- la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y alcance determinados en la Ley y en el presente Reglamento;
- la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio de los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho;
- cuando la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas;
- cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los Accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Consejeros podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o,
- así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.
- 7.5. Delegación. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, en el caso de que no sean Consejeros, y al Director del Departamento de Atención al Accionista, para que, en nombre y representación del Consejo, facilite la información solicitada por los Accionistas.

#### **Artículo 8 (Asistencia)**

- 8.1. Participación. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas y necesarias para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo la posibilidad de entregar material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas.
- 8.2. Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares del número mínimo de acciones establecido en los Estatutos Sociales, siempre que, con CINCO (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, estén inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.
- 8.3. Agrupación de acciones. Los que posean menor número de acciones que el señalado en los Estatutos Sociales podrán agruparlas para asistir a la Junta General, confiriendo su representación a un solo Accionista del grupo o a otra persona ya sea Accionista o no, que pueda ostentarla con arreglo a Ley.

- 8.4. Tarjeta de asistencia. Para ejercer el derecho de asistencia a la Junta General, el Accionista deberá estar provisto de la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de acciones de las que sea titular o sobre las que tenga otro derecho real que le permita asistir a la Junta General, así como el número de votos que, en su caso, puede emitir.
- 8.5. Emisión de tarjetas de asistencia. En orden a facilitar la participación de los Accionistas en la Junta General y asegurar el ejercicio de sus derechos según lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento, la Sociedad, de conformidad con los correspondientes registros contables, emitirá, directamente o a través de las entidades encargadas de la llevanza de los citados registros, las correspondientes tarjetas de asistencia a favor de los Accionistas.
- 8.6. Representación. La tarjeta de asistencia podrá utilizarse por el Accionista, en su caso, como documento de otorgamiento de representación para la Junta General de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 siguiente.
- 8.7. Certificado de Legitimación. El derecho de asistencia podrá igualmente acreditarse por el accionista mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación expedido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en el que conste la inscripción a su nombre del número de acciones señalado en el apartado 2º del presente artículo.

Dicho certificado, que deberá estar vigente, no podrá ser de fecha posterior al quinto día anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta e indicar que ha sido emitido para asistir y votar en la Junta General.

8.8. Otros asistentes. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General. No obstante, no será precisa su asistencia para la válida constitución de la misma.

Asimismo, podrán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los Directivos de la Sociedad y de su Grupo, el Auditor de Cuentas externo, y las demás personas a quienes autorice el Presidente de la Junta General, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

#### Artículo 14 (Mesa de la Junta General)

- 14.1. Mesa. Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa que estará compuesta por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.
- 14.2. Competencias. Corresponderá a la Mesa asistir al Presidente en la aplicación del presente Reglamento durante el desarrollo de la Junta e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad.

- 14.3. Notario. El Notario requerido para que levante Acta de la Junta de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el artículo 21.3 siguiente asistirá, en su caso, a la Mesa en el desempeño de sus funciones.
- 14.4. Presidente. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración designado por los asistentes a la Junta.
- 14.5. Secretario. Actuará de Secretario, el Secretario del Consejo de Administración, siendo sustituido en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por la persona designada por los asistentes a la Junta.
- 14.6. Sustitución. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario debieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
- 14.7. Ordenación de la Junta. Corresponde al Presidente de la Junta General, con la asistencia de la Mesa, el ejercicio de todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General, estándole reservadas, en particular, las siguientes atribuciones:
- a) Abrir la sesión;
- b) declarar si está válidamente constituida la Junta y determinar el número de accionistas que concurran, personalmente o por medio de representación, así como fijar la participación en el capital social y número de votos que ostenten;
- c) Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto;
- d) resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes, delegaciones o representaciones;
- e) resolver las dudas que se susciten respecto a los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los mismos;
- f) dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto;
- g) encomendar la dirección de los debates al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno, o al Secretario, quienes realizarán esta función en nombre del Presidente, que podrá revocarla en cualquier momento;
- h) proclamar el resultado de las votaciones;
- i) clausurar la Junta General; y,
- j) en general, resolver cualesquiera incidencias que pudieran producirse; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento.

#### Artículo 22 (Publicidad de los Acuerdos) – anterior artículo 21

22.1. Difusión. Con independencia de las medidas de publicidad legal o reglamentariamente exigibles, los accionistas podrán conocer los Acuerdos adoptados en las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior a través de la página web de la Sociedad.

Asimismo, el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil siguiente, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente, mediante un extracto de su contenido o por referencia a la comunicación a la que se acompañasen las propuestas de los acuerdos finalmente adoptados.

- 22.2. Certificación. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.
- 22.3. Inscripción. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

#### Artículo 24 (Interpretación) - anterior artículo 23

24.1. Interpretación. El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y las disposiciones legales que resulten de aplicación.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su Presidente, o en su defecto, por el Secretario del Consejo.

#### Artículo 27 (Publicidad) - anterior artículo 26

- 27.1. Publicidad. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad."
- 4.2.- Modificación del artículo 3 (Facultades de la Junta General), 6 (Convocatoria de la Junta General), 9 (Representación para asistir a la Junta General), 10 (Lugar de celebración de la Junta General), 15 (Lista de Asistentes), 18 (Votación de las propuestas de acuerdos) y 21 (El Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, e incorporación de un nuevo artículo 16 (Asistencia y participación telemática), para adaptar su contenido a la nueva normativa relativa al

### fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas y desarrollar la regulación de la asistencia telemática.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Modificar los artículos 3 (Facultades de la Junta General), 6 (Convocatoria de la Junta General), 9 (Representación para asistir a la Junta General), 10 (Lugar de celebración de la Junta General), 15 (Lista de Asistentes), 18 (Votación de las propuestas de acuerdos) y 21 (El Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 3 (Facultades de la Junta General)

- 3.1. Atribuciones. La Junta General se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la Sociedad, previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales y particularmente con las siguientes facultades:
  - a) Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración y en su caso, a los liquidadores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo.
  - b) Nombrar, reelegir y separar a los auditores de cuentas.
  - c) Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquier de los indicados en los apartados anteriores.
  - d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la gestión social.
  - e) Aprobar, en su caso, el estado de información no financiera.
  - f) Aumentar o reducir el capital social, suprimiendo o limitando el derecho de suscripción preferente, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo máximo fijado para su ejecución.
  - g) Emitir obligaciones, bonos u otros valores análogos, simples, hipotecarios, canjeables o convertibles, con interés fijo o variable, suscribibles en metálico o en especie, o bajo cualquier otra condición de rentabilidad o vinculación, modalidad o característica, pudiendo autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de instrumentos convertibles. En el caso de emisión de obligaciones convertibles, la Junta aprobará las bases y modalidades de la conversión y la

- ampliación del capital social en la cuantía necesaria a los efectos de dicha conversión, conforme establece la Ley.
- h) Transformar, fusionar, escindir, segregar, ceder globalmente activos y pasivos o disolver la Sociedad, así como aprobar cualquier operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, y el traslado del domicilio al extranjero.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales.
- j) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo establecido en la Ley. Cuando la Junta General delegue dicha facultad, podrá atribuir también la facultad de suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la citada Ley.
- k) Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales y la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- I) Aprobar la política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.
- m) Aprobar y modificar, en su caso, un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.
- n) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime oportunas.
- o) Decidir sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo del Consejo de Administración.
- p) Decidir lo procedente sobre todas aquellas cuestiones que no se determinen especialmente en los Estatutos Sociales.
- q) Aprobar las operaciones vinculadas, según se definen en la Ley, cuyo importe o valor sea igual o superior al determinado por la Ley en cada momento.

La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.

#### Artículo 6 (Convocatoria de la Junta General)

- 6.1. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de alguna de las siguientes formas:
- a) De forma únicamente presencial.
- b) De forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente.

- c) De forma exclusivamente telemática.
- 6.2. Forma de convocatoria. La Junta General será convocada en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.3. Publicación de la convocatoria. La publicación deberá efectuarse en la forma prevista en los Estatutos de la Sociedad.
- 6.4. Contenido de la convocatoria. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se hará constar la siguiente información, sin perjuicio de cualquier otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales:
  - a) el nombre de la Sociedad;
  - b) el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo;
  - c) La forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática).
  - d) el Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse;
  - e) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria;
  - f) la fecha en la que el Accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta;
  - g) el derecho que corresponde a los Accionistas, desde la fecha de publicación, de examinar en el domicilio social o de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las propuestas de acuerdos, los informes (entre ellos, cuando proceda, el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y demás documentación requerida por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento; todo ello sin perjuicio de que las propuestas de acuerdos puedan ser modificadas por el Consejo de Administración hasta la fecha de celebración de la Junta General, cuando legalmente fuera posible. El anuncio expresará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Esta documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
  - h) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio, sin perjuicio de que cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;
  - i) los requisitos exigidos para poder asistir, personalmente o por medio de representación, a la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad;

- j) información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas (en caso de preverse esta posibilidad), que permitan identificar a los accionistas o sus representantes, el registro y formación de la lista de asistentes, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión;
- k) siempre que el Consejo de Administración considere que se reúnen las debidas garantías técnicas, de seguridad jurídica, autenticidad e identificación, los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento, puedan utilizar los Accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto y, si procede, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización;
- el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y,
- m) la información necesaria sobre el Departamento de Atención al Accionista, indicando el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección postal y el horario de atención.
- 6.5. Página web. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad hará públicos en su página web los documentos e informaciones relativos a la Junta General a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores del presente artículo, así como cualquier información o documento que se considere conveniente para facilitar la asistencia, la participación y el voto de los Accionistas en la Junta General u otra que resulte necesaria conforme a la Ley y los Estatutos Sociales.

En particular, publicará, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los Accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien

- represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha comisión en los demás casos.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista.
- g) Los medios y procedimientos para asistir telemáticamente a la Junta General de Accionistas, cuando se prevea esta posibilidad.
- h) En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
- i) Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo. Los accionistas que representen al menos el TRES POR CIENTO (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la Ley.
- j) El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- k) La memoria sobre operaciones vinculadas formulada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- I) La memoria de actividades de las Comisiones especializadas del Consejo.
- m) Cualesquiera otros informes que el Consejo de Administración determine.
- 6.6. Idiomas. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar en su página web corporativa, tras la publicación del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos de soporte relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.
- 6.7. Foro Electrónico de Accionistas. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas.

#### Artículo 9 (Representación para asistir a la Junta General)

9.1. Representación. Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por un tercero, sea o no accionista. Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, salvo que se trate de una entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del Registro Contable y, cuando proceda, del Registro de Accionistas, que podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin limitación del número de delegaciones otorgadas.

El representante podrá tener la representación de más de un Accionista sin limitación en cuanto al número de Accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios Accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada Accionista.

El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los Accionistas deban obrar en poder de la Sociedad con una antelación de, al menos, UN (1) DÍA a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, indicando el nombre del representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley. El Presidente de la Junta General podrá rechazar, de forma justificada, la representación conferida por el titular fiduciario, interpuesto o aparente.

9.2. Forma. La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos o telemáticos que cumplan con los requisitos previstos en la legislación aplicable, los Estatutos y el presente Reglamento para la participación en la Junta por medio de representante, y siempre que se garantice debidamente la identidad del representado y la representación atribuida.

El Consejo de Administración informará de la posibilidad, en su caso, de conferir la representación por medios electrónicos, así como de los requisitos, plazos y procedimientos previstos para su utilización, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, en todo lo no previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

En todo caso, cuando la representación se notifique a la Sociedad por escrito o por medios electrónicos o telemáticos, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas del registro contable de acciones o el formulario de delegación de voto, debidamente firmado y cumplimentado, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y comunicado en el anuncio de convocatoria y a través de la página web, permita verificar debidamente la identidad del Accionista que confiere su representación y la del representante que designa, o
- b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto, en la que

se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado y del representante designado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado y comunicado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado y del representante designado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley. Si la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos, salvo que el Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

La representación deberá otorgarse con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el apartado 9.3 siguiente.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por otros medios, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica y al sistema de acreditación instantánea para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica o por otro medio de comunicación a distancia válido, así como establecer y regular las garantías adecuadas para el caso de comunicación telefónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica o por otros medios de comunicación a distancia; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.

9.3. Representación familiar e inaplicabilidad de las restricciones. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores del presente artículo no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para

administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

- 9.4. Revocación. La representación es siempre revocable. La asistencia, de forma presencial o telemática, cuando sea posible, del accionista representado a la Junta ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación. Las formalidades previstas en el apartado 9.2 anterior serán de aplicación a la revocación del representante.
- 9.5. Solicitud pública de representación. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

El miembro del Consejo de Administración o la persona que obtenga la representación en virtud de solicitud pública no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la Ley y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, y siempre que el representado no hubiera emitido instrucciones de voto precisas de conformidad con el párrafo anterior, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

En el supuesto de que habiéndose emitido dichas instrucciones de voto precisas, el accionista procediera a conferir representaciones subsidiarias, la representación se entenderá otorgada a favor del primer representante a quien se hubiera instruido para evitar la situación de conflicto de intereses.

- 9.6. Conflicto de intereses del representante. En el momento de conferirse la representación, el representante deberá informar con detalle al Accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al Accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del Accionista, éste deberá abstenerse de emitir el voto.
- 9.7. Subsanación. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas

formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

#### Artículo 10 (Lugar de celebración de la Junta General)

10.1. Lugar. La Junta General, en el caso de que esté prevista su celebración de forma únicamente presencial o de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática, se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social y en el lugar señalado en la convocatoria.

La Junta General de Accionistas exclusivamente telemática se considerará cebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas.

- 10.2. Cambio de local. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un lugar distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe a los accionistas con la suficiente publicidad y una antelación razonable. Este último requisito se entenderá cumplido con la publicación de, al menos, un anuncio en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, que será también incluido en la página web de la Sociedad, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para su celebración.
- 10.3. Traslado. Asimismo, el Consejo de Administración, en caso de fuerza mayor, podrá decidir que la Junta se traslade, una vez iniciada, a un lugar distinto dentro de la misma localidad.
- 10.4. Salas separadas. Se podrá celebrar la reunión en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto, y se garantice el derecho de todos los asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho de voto.

#### **Artículo 15 (Lista de Asistentes)**

15.1. Admisión. En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, ya sea en primera o segunda convocatoria, (en el caso de que su celebración esté prevista en la modalidad presencial o híbrida) y desde una hora antes de la anunciada para el inicio de la reunión, salvo que otra cosa se indique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia, así como los que contengan las delegaciones.

Las personas jurídicas actuarán a través de quienes ejerzan legalmente su representación, lo que deberá acreditarse debidamente.

- 15.2. Identificación. A los efectos de acreditar la identidad de los Accionistas, o de quien válidamente les represente, se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.
- 15.3. Cierre de la admisión. La admisión se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes. Una vez finalizado el proceso de admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, y constatada la existencia del quórum de asistencia, no se admitirá ninguna tarjeta más.

Los Accionistas o representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta transcurridos quince minutos desde la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, en la misma sala o, si procede, en otra contigua desde donde puedan seguirla, pero no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

- 15.4. Lista de asistentes. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, presentes o representados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
- 15.5. Declaración de constitución. El Presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta.

Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente, que podrá valerse de escrutadores designados por el Consejo de Administración con carácter previo a la Junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

- 15.6. Consulta. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista con derecho a asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o a aplazar el normal desarrollo de la sesión, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, y sin que venga obligado a leer la referida lista o a facilitar copia de la misma.
- 15.7. Forma. La lista de asistentes, que se adjuntará al Acta, podrá formarse mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tal caso, se consignará en la propia Acta el sistema utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### Artículo 18 (Votación de las propuestas de acuerdos) – anterior artículo 17

18.1. Votación. A continuación se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este extremo las indicaciones que realizase el Presidente de la Junta. En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el Orden del Día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo conforme a lo anteriormente señalado, o el momento posterior que, en su caso, indique el presidente de la Junta General de Accionistas.

- 18.2. Manifestación expresa. Para facilitar el desarrollo de las votaciones se solicitará por el Presidente a los señores accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos que así lo manifiesten ante las personas designadas a estos efectos, indicando el procedimiento a seguir.
- 18.3. Intervención de Notario. En caso de que el Acta de la Junta sea notarial, las manifestaciones recogidas en los apartados anteriores se realizarán ante el Notario.
- 18.4. Procedimiento. Cada uno de los asuntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios asuntos del Orden del Día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Sin perjuicio de otros asuntos que se prevean en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, en cualquier caso, serán objeto de votación separada los siguientes asuntos aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día:

- el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros; y
- en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Cuando sobre un mismo asunto del Orden del Día exista más de una propuesta de Acuerdo, se someterá a votación en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración.

Aprobada una propuesta de Acuerdo, decaerá automáticamente cualquier otra relativa al mismo asunto y que sea incompatible con ella, sin que, por tanto, proceda someterla a votación, salvo que el Consejo, previo acuerdo adoptado al efecto, indique otro sentido en el anuncio de convocatoria de la Junta General.

18.5. Cómputo. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se sequirá el siguiente procedimiento:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

#### Artículo 21 (El Acta de la Junta General) – anterior artículo 20

- 21.1. Aprobación del Acta. El Acta podrá ser aprobada por la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno, por la mayoría y otro, por la minoría.
- 21.2. Fuerza ejecutiva. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
- 21.3. Presencia de Notario. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estará obligada a hacerlo siempre que con CINCO (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten Accionistas que representen, al menos, el UNO POR CIENTO (1%) del capital social. En ambos casos, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, y se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil.

Asimismo, en el caso de celebrarse una Junta exclusivamente telemática, será preceptiva la presencia de Notario para que levante acta notarial de la misma.

21.4. Libro de Actas. Las Actas, una vez aprobadas, se harán constar en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Asimismo, se acuerda la incorporación de un nuevo artículo 16 (Asistencia y participación telemática) que tendrá el siguiente tenor literal, y que supone la reordenación de los artículos sucesivos del Reglamento:

#### Artículo 16 (Asistencia y participación telemática)

- 16.1. De conformidad con lo previsto en la ley y los Estatutos Sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes podrán asistir a la Junta General de Accionistas de forma remota mediante el empleo de los medios telemáticos que, en su caso, establezca el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas.
- 16.2. Cuando el Consejo de Administración prevea la celebración de la Junta General de Accionistas de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática, en la convocatoria y/o en la página web corporativa, según corresponda, se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas, que haya previsto el Consejo de Administración, con respeto a la ley y a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, para permitir el correcto desarrollo de la reunión.
- 16.3. La conexión a la aplicación informática de asistencia telemática a la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerarán presentes a los accionistas o sus representantes que inicien la conexión con posterioridad.
- 16.4. El Consejo de Administración determinará el plazo para la remisión, a través de la aplicación informática de asistencia telemática, de las intervenciones, solicitudes de información durante la Junta General de Accionistas y propuestas de acuerdo que, conforme a la ley y los Estatutos Sociales, deseen formular los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente pudiendo establecer, además, límites razonables de extensión.
- 16.5. Las contestaciones a las solicitudes de información referidas en el apartado anterior, cuando resulten procedentes, se producirán durante la propia reunión o por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas."

#### QUINTO. - AUDITORES DE CUENTAS

### 5.1 - Reelección de Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo para el ejercicio social 2022.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Nombrar, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a la firma Deloitte, S.L., como auditor externo para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, de la Compañía y del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2022.

Deloitte, S.L. tiene domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, NIF B79104469 y consta inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0692.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades precisas y necesarias, tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, con facultad, a su vez, de delegarlas en alguno de sus miembros, para proceder a la suscripción, formalización y materialización con la meritada Deloitte, S.L. del correspondiente Contrato que ampare el ejercicio por la misma de su actuación como Auditores de Cuentas de la Sociedad, con los pactos, cláusulas, términos y condiciones que estime convenientes, quedando asimismo facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento."

#### PUNTO SEXTO.- REMUNERACIONES.

### 6.1.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Someter a votación consultiva, el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros elaborado por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y que fue aprobado por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. en sesión de 28 de febrero de 2022."

# 6.2.- Aprobación del sistema de retribución para el consejero ejecutivo, la alta dirección y otros profesionales de la Compañía y su grupo parcialmente referenciado al valor de cotización de las acciones.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"Aprobar, de conformidad con lo previsto en los artículos 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 37.2 de los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A. (la "Sociedad"), el establecimiento de un sistema de retribución a largo plazo parcialmente referenciado al valor

de cotización de las acciones de la Sociedad y dirigido al consejero ejecutivo, al personal directivo y a otros profesionales de la Sociedad y de su grupo (el "Plan Director 2022-2024") de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

#### Descripción

El Plan Director 2022-2024 se configura como un incentivo a largo plazo vinculado al desempeño de la Sociedad en relación con el desarrollo del Plan Estratégico 2022-2024 aprobado por el Consejo de Administración y referenciado en parte al valor de cotización de las acciones de la Sociedad.

De acuerdo con la Política de Remuneraciones de los Consejeros vigente, la retribución variable a largo plazo del consejero ejecutivo, podrá estar ligada a los resultados del Plan Estratégico de la Compañía, cuyas metas y objetivos tienen la misma duración que el devengo de la retribución variable a largo plazo.

#### **Beneficiarios**

El Plan Director 2022-2024 está dirigido al consejero ejecutivo, al personal directivo y a otros profesionales de la Sociedad y su grupo que, por su posición o por su responsabilidad, se considere que contribuyen de manera decisiva a la creación de valor y se incluyan en el Plan Director 2022-2024 durante su vigencia, todo ello sujeto a un máximo de 40 beneficiarios.

#### *Importe*

El importe base total del Plan Director 2022-2024 asciende a un máximo de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000 €).

De dicho plan, un TREINTA por ciento (30%) de su importe base, es decir, TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000 €), se encuentra ligado a la evolución del valor de cotización de la acción.

Esta parte del sistema de retribución se articula en función de la evolución de la acción de Meliá comparada con la media aritmética entre la evolución de un índice país (IBEX 35) y la evolución de un índice sector (Compset sector hotelero Europa) conformado por determinadas empresas hoteleras que cotizan en Europa.

Como referencia para el cálculo de los índices se tomará la evolución entre la cotización de los valores a cierre de 2021 y la cotización media entre el período 15/12/24 a 15/03/25, ambos días incluidos

#### Evaluación, liquidación y reembolso

Corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, la evaluación del desempeño de la Sociedad respecto al cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico, y en particular, el de la evolución del valor de cotización de la acción.

Finalizado el período de evaluación, el Plan Director 2022-2024 se pagará durante el primer semestre del año 2025.

El devengo y su correspondiente liquidación deberán ser acordados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa.

En relación al reembolso, serán de aplicación las cláusulas clawback vigentes en el momento de devengo y liquidación del Plan Director 2022-2024.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de delegación, para implementar, desarrollar, ejecutar y abonar el Plan Director, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad."

#### PUNTO SÉPTIMO.- PUNTOS INFORMATIVOS.

### 7. 1.- Información sobre el Programa de Emisión de Papel Comercial ("Euro Commercial Paper Programme").

#### Información sobre el Punto 7.1 del Orden del Día:

"Se informa que durante la vigencia del Programa de Emisión de Papel Comercial ("Euro Commercial Paper Programme") aprobado bajo la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de fecha 10 de julio de 2020 y por acuerdo del Consejo de Administración celebrado el 30 de abril de 2021 se han realizado diferentes emisiones cuyo un importe total ascendió CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (186.845.000€).

A tales efectos, el Consejo de Administración ha elaborado el correspondiente documento informativo."

El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.

## 7.2.- Información sobre las modificaciones adoptadas en el Reglamento del Consejo de Administración, que afectan a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 17, 24, 31, 37 y 38.

El Consejo de Administración de la Sociedad, por acuerdo de fecha 10 de junio de 2021 y conforme al artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y a los artículos 3 y 4 del Reglamento del Consejo de Administración, procedió a la modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 17, 24, 31, 37 y 38, habiendo resultado inscrita dicha modificación en el Registro Mercantil de Mallorca el 26 de agosto de 2021, bajo el tomo 2810, folio 170, inscripción 161, hoja PM-22603.

A tales efectos, el Consejo de Administración ha elaborado el correspondiente documento informativo.

El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.

PUNTO OCTAVO-. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA INTERPRETAR, SUBSANAR, COMPLEMENTAR, DESARROLLAR, FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN DE DICHOS ACUERDOS Y PARA SU SUBSANACIÓN, EN SU CASO.

#### Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

"En relación a los acuerdos de la presente reunión de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda delegar en D. Gabriel Escarrer Juliá, Presidente; en D. Gabriel Escarrer Jaume, Vicepresidente y Consejero-Delegado; en D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel, Consejero-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; y a D. Juan Ignacio Pardo García, Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración; las facultades precisas y necesarias, con carácter solidario y tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, para:

- a) Interpretar, aclarar, complementar, subsanar, aplicar, cumplimentar, publicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta;
- b) Comparecer ante Notarios y Registradores, Organismos públicos y privados, Autoridades y Funcionarios, Auditores de Cuentas, Sociedades de Valores, Bancos y Banqueros, haciendo las manifestaciones que consideren convenientes, depositando y otorgando y suscribiendo las Escrituras, Actas, Cuentas, Escritos, Acuerdos, Informes y documentos, públicos y privados, que crean necesarios, incluso aclarando, subsanando y rectificando, total o parcialmente, los mismos según la calificación de los Registradores, Autoridades y Funcionarios competentes, al objeto que los referidos acuerdos queden debidamente formalizados y materializados, en su caso, con la correspondiente inscripción y depósito en los Registros pertinentes;
- c) Unir y, en lo procedente, transcribir al Libro de Actas de la Sociedad el Acta notarial de la presente Junta; y
- d) Expedir las Certificaciones, incluso aclaratorias, subsanatorias, rectificatorias o complementarias, totales o parciales, que sean precisas de y sobre los acuerdos anteriores, y para su debida ejecución."

\*\*\*